



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00511 AUTO INADMISION DEMANDA

DTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ

DDO: PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ASTRID LUCIA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. **2.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **3.-** La cuantía se estima de manera errada pues el señor Abogado refiere una cifra en letras y señala otra en números. **4.-** El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32950. **5.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **6.-** La demanda en cuestión se encuentra dirigida contra una persona fallecida como es el señor PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, y del cual no se allegó registro civil de defunción para lo cual deberá aclararse al respecto. **7.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada no se encuentra plenamente identificada con sus números de cedula en el libelo demandatorio. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

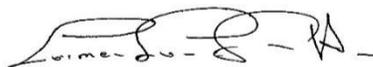
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ASTRID LUCIA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.

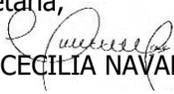

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00502-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE :MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO : YULDOR RUEDA GARCIA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO Y OTROS a través de apoderado judicial contra YULDOR RUEDA GARCIA Y OTROS, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

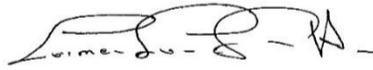
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, toda vez que el Artículo 38 de la Ley 640 quedará así: **Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), luego este Despacho procederá a su rechazo in limine.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO Y OTROS a través de apoderado judicial contra YULDOR RUEDA GARCIA Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00474-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALFREDO CARRILLO CASADIEGO.
DEMANDADO : LAURA JOSE PEÑARANDA ORTEGA
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE ALFREDO CARRILLO CASADIEGO a través de apoderado judicial y en contra de LAURA JOSE PEÑARANDA ORTEGA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada el señor apoderado no informa como obtuvo el mismo, ni allegó la evidencia correspondiente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00505-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FANNY OLIVAPAEZ YARURO.
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por FANNY OLIVA PAEZ YARURO a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada el señor apoderado no informa como obtuvo el mismo, ni allegó la evidencia correspondiente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00518-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN PABLO AMAYA ANGARITA.
DEMANDADO : MILENA GALVIS BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN PABLO AMAYA ANGARITA a través de apoderada judicial y en contra de MILENA GALVIS BOHORQUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada la señora apoderada no informa como obtuvo el mismo, ni allegó la evidencia correspondiente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. C.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 063-120 CAMINO REAL, el cual como debe saberlo la señora apoderada demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00517-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ
DEMANDADO : WILLIAN SANCHEZ PACHECO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE WILLIAN SANCHEZ PACHECO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de de LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE WILLIAN SANCHEZ PACHECO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 18 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

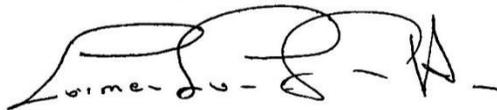
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA, DE LA TP. 365941 C S DE LA J, actúa como Apoderada del demandante en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00517-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ
DEMANDADO : WILLIAN SANCHEZ PACHECO

Al Despacho la presente Medida cautelar.

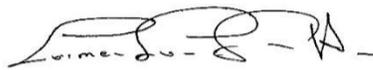
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la señora apoderada para que indique los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : EJECUTIVO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO 2022-00515
DEMANDANTE HORACIO ANTOIO PEREZ
DEMANDADO DIOFANTE GALVIZ GERARDINO Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda Ejecutiva promovida por HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra DIOFANTE GALVIZ GERARDINO Y OTRA, de no observarse que establecida la vecindad de la parte demandada el competente para conocer de este Proceso Ejecutivo es el señor Juez Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar a donde consecucionalmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada al establecerse en el acápite de notificaciones que esta tiene su vecindad en Aguachica, Cesar Barrio La Unión, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el Art. 28 numeral 1 CGP, que establece que en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del demandado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

RESUELVE :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra DIOFANTE GALVIZ GERARDINO Y OTRA, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL AGUACHICA, CESAR, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la presente demanda Ejecutiva como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Aguachica para someterla a Reparto. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

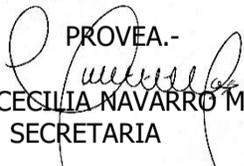
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00521-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGEL ANTONIO GALLARDO
DEMANDADO : JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por ANGEL ANTONIO GALLARDO a través de mandatario judicial contra JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON, a efectos de estudiar su admisión.

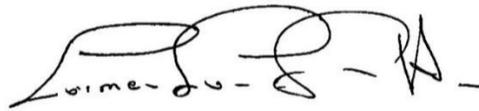
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda de no observarse que el Titular de la letra de cambio señor ANGEL ANTONIO GALLARDO, no endosó a su apoderado luego al carecer del endoso y firma del señor ANGEL ANTONIO GALLARDO, el endoso es inexistente (Art. 654 C. de Co.), tampoco observamos poder en donde el demandante faculta a su apoderado para actuar en este proceso, razón que nos lleva entonces a abstenernos de dictar orden de pago por lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva promovida por ANGEL ANTONIO GALLARDO a través de mandatario judicial contra JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

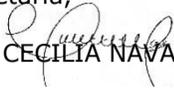
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00527-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TORRESCAR S.A..
DEMANDADO : JAQUELINE SANCHEZ CRIADO
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por TORRESCAR S.A., a través de apoderada judicial y en contra de JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, a efectos de estudiar su admisión.

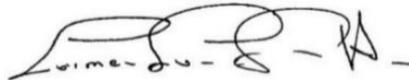
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada la señora Apoderada no informa como obtuvo el mismo, ni allegó la evidencia correspondiente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veinte de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00468-00.

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$108.618.316.00) M/CTE.**, contenida en el pagaré número **88284947**, siendo exigible el día 18 de agosto de 2022; y, **B.-** Los intereses corrientes, por la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.587.964.00) M/CTE.** Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de agosto de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 119 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al demandado, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pago la obligación, ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 60/100 (\$10.861.831,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 60/100 (\$10.861.831,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

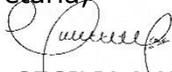
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00531-00 AUTO INADMISION
PROCESO : MATRIMONIO
CONTRAYENTES: LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Octubre de dos mil veintidós.-

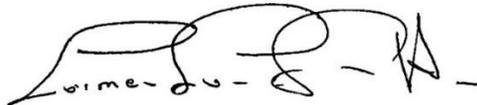
Sería del caso entrar a admitir la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los contrayentes LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO, de no observarse los siguientes defectos: 1.- Igualmente omiten los contrayentes manifestar cuál es su estado civil actual, si estuvieron casados y si tienen hijos de anterior matrimonio o si dentro de la relación existe algún hijo se debe manifestar y aportar el registro civil de nacimiento. 2.- Los contrayentes no manifiestan bajo la gravedad de juramento que, LOS ORIGINALES de los documentos aportados, se encuentra en su poder. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente solicitud para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los contrayentes MATRIMONIO CIVIL presentada por los contrayentes LUZ ELENA ROCHA HERRERA Y LUBIN MARIA ALVAREZ TORRADO, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días a los interesados para que subsanen dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hicieron, se rechazará de plano la presente solicitud de Matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre 2022.



SECRETARIO